



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 22 de diciembre de 2023

OFICIO N° 424 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1615, Decreto Legislativo que crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión-OEDI.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros


TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUENO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

Nº 1615

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – OEDI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, faculta al Poder Ejecutivo a crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, los gobiernos regionales y locales requieren contar con asistencia técnica para los proyectos de inversión, así como en la elaboración de expedientes técnicos y documentos equivalentes, con el fin de fortalecer la capacidad técnica de los equipos que participan en dichos procesos, lo cual beneficiará a la población brindando servicios de manera oportuna y de calidad;

Que, el Estado intenta solucionar, las principales causas que se presentan durante la ejecución de inversiones, tales como deficiencias en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión;

Que, ante ello, resulta primordial el liderazgo del Poder Ejecutivo para que, en coordinación con los diferentes actores públicos y privados, se logre la reducción del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios; así como, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional, mediante el mejoramiento de los estudios de preinversión y del expediente técnico o documentos equivalentes de los gobiernos regionales y locales;

Que, en atención a la situación advertida y al amparo de la facultad otorgada por el Congreso de la República, es necesario crear un organismo público ejecutor que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales;



Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, en virtud a las excepciones establecidas en los numerales 5 y 13 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – OEDI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad contribuir al avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, y a la mejora de la calidad de las inversiones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es aplicable a los gobiernos regionales y locales que desarrollen proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las entidades que intervienen en los procedimientos administrativos necesarios para su desarrollo.

Artículo 4. Creación del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

- 4.1 Se crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI.





Decreto Legislativo

- 4.2 El OEDI cuenta con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un Pliego Presupuestal.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 5. Competencia del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

El OEDI es competente para brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como para la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes, que le sean delegados mediante convenio.

Artículo 6. Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

6.1 El OEDI, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de colaboración.
- b) Elaborar estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de delegación.
- c) Brindar asistencia técnica, desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato, para la contratación de la elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos y documentos equivalentes cuando estos estén a cargo de los gobiernos regionales y locales, respecto de aspectos que deriven del expediente técnico, previo convenio de colaboración.
- d) Emitir opinión vinculante a las consultas que realicen los gobiernos regionales o locales durante la ejecución física del proyecto de inversión relacionadas a su diseño, cuando este haya estado a cargo del OEDI, así como brindar asistencia técnica por un periodo de hasta tres (03) años, contado a partir del día siguiente de iniciada la ejecución física del proyecto de inversión, en lo que corresponda respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI en el marco de un convenio de delegación.
- e) Documentar, sistematizar y registrar la información generada en el marco de sus competencias, así como las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en la elaboración de estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo en la Plataforma del Expediente Digital de Inversiones Públicas.




TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

- f) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
 - g) Verificar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas a los estudios de preinversión, expediente técnico o documentos equivalentes del proyecto de inversión cumplan con las metodologías específicas, niveles de servicios, estándares de calidad y parámetros técnicos aprobados por los sectores respectivos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
 - h) Brindar capacitaciones a los gobiernos regionales y locales sobre:
 - Elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia para contratar la elaboración de los expedientes técnicos y documentos equivalentes.
 - Elaboración de términos de referencia para contratar estudios de preinversión y la supervisión en la elaboración de estudios de preinversión y, de expedientes técnicos y documentos equivalentes.
 - i) Emitir opinión, en el marco de su competencia.
- 6.2 El OEDI, además, en el marco de su competencia, coordina con los gobiernos regionales y locales, y con las demás entidades públicas para el cumplimiento de su objeto y finalidad. Asimismo, los gobiernos regionales y locales participan, de manera permanente, en el proceso de asistencia técnica, así como de la elaboración de los estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes del proyecto de inversión en el marco del convenio de delegación suscrito.

CAPÍTULO III ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES A CARGO DEL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (OEDI)

Artículo 7. Estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes a cargo del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

- 7.1 El OEDI, en el marco de sus funciones, brinda asistencia técnica y/o elabora estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, de mediana complejidad, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que se encuentren registrados en el Programa Multianual de Inversiones vigente.
- 7.2 La Unidad Formuladora del OEDI es responsable de sustentar la viabilidad de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con información y evidencia debidamente sustentada conforme a la complejidad del proyecto de inversión.
- 7.3 La definición del alcance, así como la estimación de costos en la fase de Ejecución de cada proyecto de inversión debe ser consistente con la problemática que se sustentó y aprobó en la fase de Formulación y Evaluación. Los expedientes técnicos o documentos equivalentes deben definirse a nivel de detalle y comprender toda la ingeniería y la documentación del diseño final del proyecto de inversión.

Artículo 8. Priorización de los servicios de atención a cargo del OEDI

- 8.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, publica anualmente hasta el 31 de diciembre de cada año, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI, los mismos que son considerados para el cumplimiento de su objeto.
- 8.2 Los gobiernos regionales y locales identifican ideas de proyectos de inversión que están dentro de los servicios priorizados a que se hace referencia en el numeral anterior, los





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

mismos que forman parte de las acciones estratégicas de los planes de desarrollo concertado.

Artículo 9. Solicitud de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión

- 9.1 El OEDI evalúa las solicitudes de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión presentadas por los gobiernos regionales o locales, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto Legislativo y que se encuentren dentro de los servicios priorizados a nivel departamental.
- 9.2 Las solicitudes para la elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión deben adjuntar el informe emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del gobierno regional o local, que acredite que se cuenta con presupuesto asignado en el año fiscal correspondiente para la elaboración solicitada, así como el informe de la Unidad Formuladora sustentando que la idea del proyecto de inversión es de mediana complejidad, conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 9.3 El OEDI, en base a la opinión técnica de su Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, evalúa las solicitudes de asistencia técnica, así como las solicitudes de elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales o locales en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por diez (10) días hábiles. En caso la evaluación de la solicitud no se emita dentro del plazo establecido, se da por no aceptada.
- 9.4 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la evaluación a la solicitud y en caso sea favorable, el OEDI suscribe el convenio.
- 9.5 El gobierno regional o local debe acreditar al OEDI la disponibilidad física del predio o terreno para la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión. Asimismo, debe acreditar el saneamiento físico legal o, de lo contrario, los arreglos institucionales que correspondan con la debida justificación.
- 9.6 La progresividad en la atención de solicitudes formuladas por los gobiernos regionales o locales se sujeta a la capacidad operativa del OEDI, priorizando las solicitudes conforme al siguiente orden:
 - a) Solicitudes para la elaboración de los expedientes técnicos de saldo de obra de los proyectos de inversión.




TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS

b) Solicitudes para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión.

9.7 El OEDI prioriza la atención de solicitudes de los gobiernos regionales o locales de acuerdo a los criterios que determine, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 10. Convenios

10.1 El OEDI puede suscribir con los gobiernos regionales o locales sólo los siguientes convenios:

- a) Convenio de delegación para elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión.
- b) Convenio de delegación para elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión, así como convenio de colaboración para la asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución física del proyecto de inversión respecto de aspectos que deriven del expediente técnico.
- c) Convenio de delegación para la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto de inversión.
- d) Convenio de delegación para la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto de inversión, así como convenio de colaboración para la asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución física del proyecto de inversión respecto de aspectos que deriven del expediente técnico.
- e) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión.
- f) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión, así como de asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de los estudios de preinversión.
- g) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión.
- h) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión, así como de asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión.

10.2 El OEDI aprueba, por resolución jefatural, los modelos de convenios a ser suscritos con los gobiernos regionales o locales establecidos en el numeral precedente.

10.3 En caso los gobiernos regionales o locales incumplan con los acuerdos establecidos en los convenios suscritos con el OEDI, no pueden suscribir otro convenio con el OEDI hasta el cumplimiento de los mismos.

10.4 El OEDI informa al Órgano de Control Institucional (OCI) del gobierno regional o local y a la Contraloría General de la República (CGR) sobre el incumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios.

Artículo 11. Declaración de viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión

11.1 El OEDI declara la viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión, cuando estén a su cargo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Teresa Guadalupe Ramirez Pequeno
TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

- 11.2 Si en el proceso de formulación y evaluación del estudio de preinversión, el OEDI identifica que el alcance del proyecto de inversión es de alta complejidad procede a declarar la viabilidad del mismo, correspondiendo al gobierno regional o local la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, quedando el convenio resuelto.

Artículo 12. Aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes y atención de consultas

- 12.1 Los gobiernos regionales o locales aprueban los expedientes técnicos o documentos equivalentes de acuerdo al marco normativo vigente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la entrega de los expedientes técnicos o documentos equivalentes por parte del OEDI, bajo responsabilidad del titular de la entidad, o de levantadas las observaciones o consultas comunicadas por los gobiernos regionales o locales.
- 12.2 Las consultas que realicen los gobiernos regionales o locales durante la ejecución física del proyecto de inversión, relacionadas a su diseño, son atendidas por el OEDI, cuando este haya estado a su cargo, mediante opinión vinculante, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibidas las consultas.
- 12.3 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión elaborados por el OEDI no requieren opinión del sector responsable funcional. Previo a la entrega de dichos documentos a los gobiernos regionales o locales, el OEDI verifica, en coordinación con el sector responsable funcional, el cumplimiento de las normas técnicas, políticas sectoriales y documentos de gestión equivalentes que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.
- 12.4 El gobierno regional o local incluye los proyectos de inversión en su programación multianual de inversiones, cuyos expedientes técnicos o documentos equivalentes hayan sido elaborados por el OEDI, entre aquellos proyectos que cuenten con expediente técnico o documentos equivalentes aprobados por la entidad.

CAPÍTULO IV TALENTO HUMANO

Artículo 13. Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública

Los profesionales del OEDI que, en razón de sus funciones, participan en los roles de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo cualquier vínculo laboral o contractual, deben contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública, que otorga el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.



CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (OEDI)

Artículo 14. Estructura orgánica del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

14.1 La estructura orgánica básica del OEDI está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Jefatura
- b) Órgano de Control Institucional
- c) Gerencia General
- d) Órganos de Administración Interna
- e) Órganos de Línea
- f) Órganos desconcentrados

14.2 El desarrollo de la estructura orgánica y funciones del OEDI se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 15. Jefatura del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

15.1 El OEDI cuenta con un/a Jefe/a responsable del funcionamiento institucional a dedicación exclusiva y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

15.2 El/la Jefe/a del OEDI es un cargo de libre designación y remoción, conforme a la normativa vigente.

15.3 El/la Jefe/a del OEDI es nombrado por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 16. Registro de Información

16.1 El OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas (PED), a cargo del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la información asociada a la elaboración de los estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo, así como los procesos, avances y resultados relacionados a la asistencia técnica de los citados proyectos de inversión.

16.2 El OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas la información sobre los sistemas de entrega, de gestión de riesgos, de los modelos de información y/o elementos *Building Information Modeling* (BIM) que correspondan, y los activos estratégicos que se van a generar con los proyectos de inversión u otra información de estos.

16.3 El OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas las buenas prácticas de dirección de proyectos y documenta las lecciones aprendidas en el ejercicio de sus funciones, que permiten capturar el conocimiento adquirido sobre el proceso asistencia técnica y elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

16.4 Los registros relacionados al desempeño del OEDI y de los actores involucrados en los procesos de asistencia técnica o de elaboración de los expedientes técnicos, según corresponda, son parte de la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas, conforme a los estándares que defina el ente rector del Sistema Nacional de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Los resultados del desempeño se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas y del OEDI.

Artículo 17. Registros en el aplicativo informático del Banco de Inversiones

- 17.1 En el caso de la elaboración de los estudios de preinversión del proyecto de inversión a cargo del OEDI, su Unidad Formuladora registra los actos que correspondan en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 17.2 En el caso de la asistencia técnica para los estudios de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, del proyecto de inversión, la Unidad Ejecutora de Inversiones registra los actos que correspondan en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CAPÍTULO VII RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 18. Recursos y financiamiento del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

- 18.1 Constituyen recursos del OEDI los montos que se le asignen en las leyes anuales de presupuesto.
- 18.2 Se autoriza a los gobiernos regionales o locales a realizar transferencias financieras al OEDI en el marco de las leyes anuales de presupuesto para el cumplimiento del objeto de los convenios de delegación que suscriban en el marco del presente Decreto Legislativo.
- 18.3 En caso los expedientes técnicos o documentos equivalentes que elabore el OEDI necesiten financiamiento, no se requiere la opinión del sector funcional en los procesos de transferencia de recursos.
- 18.4 El OEDI puede elaborar estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión con recursos provenientes de fondos concursables.

Artículo 19. Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 20.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba su Reglamento.

TERCERA. Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEDI, conforme a la normativa de la materia.

CUARTA. Implementación de la metodología *Building Information Modeling* (BIM)

El OEDI implementa la metodología *Building Information Modeling* (BIM) y aplica las buenas prácticas en dirección de proyectos para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

QUINTA. Aprobación y uso de parámetros y normas técnicas

En un plazo no mayor a nueve (09) meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de los servicios priorizados a nivel departamental, a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, los sectores actualizan o elaboran y aprueban sus parámetros y normas técnicas relacionadas con los citados servicios priorizados, en caso se requiera.

En caso de incumplimiento, el OEDI informa a la Contraloría General de la República con conocimiento del sector correspondiente, para la aplicación de las medidas que correspondan.

SEXTA. Servicios priorizados para proyectos de inversión

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para el año 2024, publica hasta el 31 de julio, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI.

SETIMA. Contratación de servidores y funcionarios del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

El OEDI se encuentra facultado para la contratación de sus servidores y funcionarios, previo concurso público de méritos, en el marco del régimen laboral regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El OEDI durante el proceso de implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra autorizado para contratar personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS a plazo determinado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño
TERESA GUADALUPE RAMÍREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

OCTAVA. Aprobación de modelos de convenio

El OEDI, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los modelos de convenio a ser suscritos con los gobiernos regionales o locales, mediante resolución jefatural y conforme a lo establecido en la presente norma, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

NOVENA. Modelo de Integridad

El OEDI implementa el Modelo de Integridad conforme a los alcances de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, teniendo en cuenta las normas que regulan su desarrollo y evaluación. Asimismo, efectúa la gestión de riesgos que afectan la integridad pública, sin perjuicio de incorporar mecanismos de prevención y mitigación, a través del Sistema de Gestión Antisoborno y el Sistema de Control Interno; además, impulsa la adopción de las disposiciones reguladas en el marco de Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales

El OEDI asume, de manera progresiva, la asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes.

Las entidades del gobierno nacional, en el marco de sus competencias, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez cumplido el plazo, el OEDI asume dicha asistencia técnica, debiendo adecuarse a las normas de las entidades del gobierno nacional, en lo que corresponda.

SEGUNDA. Plazo para la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública.

La obligación de los profesionales del OEDI de contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública que otorga el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere a partir de un (01) año, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

TERCERA. Financiamiento para el inicio de las operaciones del Pliego Presupuestal OEDI en el año fiscal 2024



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

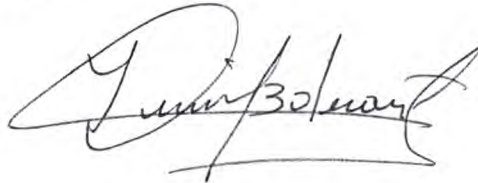

TERESA GUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Para el inicio de las operaciones del Pliego Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión - OEDI, se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2024, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1615 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN – OEDI

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales.

Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad contribuir al avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, y a la mejora de la calidad de las inversiones.

Antecedentes

Mediante la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instituciones e instancias, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático descentralizado y al servicio del ciudadano.

Bajo dicho marco, con fecha 20 de setiembre de 2023 el pleno del Congreso aprobó el dictamen que otorga la facultad de legislar al Poder Ejecutivo, durante noventa (90) días, en diversas materias, entre ellas, la calidad de proyectos; advirtiéndose al respecto, que en la actualidad los gobiernos regionales y locales, no cuentan con la capacidad suficiente para planificar, formular y acompañar la ejecución de proyectos de inversión de manera adecuada, generándose desatención de aquellos objetivos prioritarios para el país y la inexistencia de criterios apropiados, consistentes y ajenos a la politización de proyectos para su identificación y selección en la asignación de recursos presupuestales.

Asimismo, en esa línea se han identificado deficiencias en los documentos técnicos de obras formulados por los gobiernos regionales y locales, los cuales viene generando retrasos en la ejecución de obras y consecuentemente un incremento en sus costos.

Por ello, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, se delega en materia de infraestructura social y calidad la facultad para crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales, al resultar primordial la creación de una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales que asuma el liderazgo del Estado, a fin de conseguir la reducción del cierre de brechas de infraestructura y la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

Al respecto, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece los principios y normas básicas de organización, competencias y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo, así como las relaciones entre los distintos niveles de gobierno, establece en su artículo 28 la naturaleza y requisitos de los Organismos Públicos como entidades desconcentradas del Poder Ejecutivo, estableciendo que éstos se encuentran adscritos a un Ministerio y son de dos tipos: Organismo Público Ejecutor u Organismo Público Especializado.



Bajo dicho marco, se propone la creación del OEDI como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), toda vez que dicha entidad, en el ejercicio de sus funciones de alineamiento, articulación y retroalimentación multisectorial y territorial de las políticas nacionales y sectoriales, y en su condición de Centro de Gobierno, cuenta con información y conocimiento del estado situacional de los proyectos de inversión de los sectores y de los gobiernos regionales y locales, lo cual coadyuvará, agilizará y dinamizará el ejercicio de las funciones que estarán a cargo del OEDI, relativas a la asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, expediente técnico o documentos equivalentes, con lo cual se mejorará directamente la política y la ejecución de proyectos de inversión pública, al ser la PCM, a su vez, responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y de coordinar, entre otros, con los gobiernos regionales, gobiernos locales, lo que permitirá la integración de competencias y funciones por razones de afinidad y complementariedad.

Por ello la propuesta normativa dispone la creación del OEDI, como un organismo público ejecutor adscrito a la PCM, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI. La propuesta cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM.

Ahora, es preciso mencionar que el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI), creado mediante el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias, tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos a través del desarrollo de inversiones orientadas a la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI), es el ente rector del SNPMGI, por lo cual, de acuerdo a lo que establece el artículo 44 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) se constituye en una autoridad técnico-normativa a nivel nacional; que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la LOPE, sus leyes especiales y disposiciones complementarias. En ese marco, la DGPMI aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos, siendo los sectores quienes elaboran y aprueban las metodologías específicas de acuerdo a sus competencias.

De igual manera, en el párrafo 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, se establece que la DGPMI brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al SNPMGI (entidades y empresas públicas del Sector Público No Financiero a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, que ejecuten inversiones con fondos públicos).

Considerando ello, el OEDI se crea como una entidad que asegura la aplicación de las metodologías generales emitidas por la DGPMI, las metodologías específicas, los niveles de servicios y estándares de calidad, aprobados por los sectores respectivos. Asimismo, es un organismo público ejecutor adscrito a la PCM, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de los estudios de preinversión y, expedientes técnicos y documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, previo convenio, constituyéndose de esa manera en Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones en el marco del SNPMGI.

Asimismo, se debe tener en cuenta que el OEDI, ejercerá sus funciones en proyectos de inversión de mediana complejidad conforme a la normativa del SNPMGI y que se encuentren dentro de los servicios priorizados a nivel departamental; que el MEF, a través del ente rector del SNPMGI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, publicará anualmente hasta el 31 de diciembre de cada año, en su sede digital.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:08:08 -05:00

Cabe precisar que la Ley N° 31880, delega en materia de infraestructura social y calidad la facultad para crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales; por tanto, las IOARR, al no ser proyectos de inversión, no están dentro del marco de la delegación.

Identificación del Problema Público

El SNPMGI, creado mediante Decreto Legislativo N° 1252, tiene como finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la prestación efectiva de servicios y la provisión de infraestructura, para lo cual se establecen fases del ciclo de inversión.

En esa línea, se establece que el ciclo de inversión tiene las siguientes fases:

- a) Programación Multianual de Inversiones: Consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- b) Formulación y Evaluación: Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.
- c) Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes y la ejecución física y financiera respectiva.
- d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.

Al respecto, debemos resaltar que es en la fase de formulación y evaluación, en donde se plantean las propuestas de inversión que se estiman necesarias para alcanzar las metas establecidas por las entidades, para luego de ello evaluar la pertinencia de su ejecución, considerando los recursos necesarios para su operación y mantenimiento.

Es así, que es en la fase de formulación y evaluación, donde se realiza la elaboración de estudios de preinversión y en la fase de ejecución en la cual se elabora los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, en donde se alerta la problemática referida a la efectiva ejecución de las obras públicas, la misma que se encuentra focalizada en los gobiernos regionales y locales, al ser en estas obras en las que principalmente se presentan deficiencias en sus respectivos documentos técnicos, generándose retrasos en su ejecución y consecuentemente un incremento de su costo.

Análisis del Estado Actual de la situación fáctica que se pretende regular

a) Los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales.

La persistencia de deficiencias en los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales, refleja una escasa calidad de los proyectos de inversión, lo cual necesita una atención prioritaria por cuanto las inversiones en infraestructura representan un componente fundamental del desarrollo económico y social de un país para que las personas lleven una vida digna y segura, además que las deficiencias y retrasos en la ejecución de los proyectos de inversión, afectan principalmente a las comunidades más pobres y marginadas.

En el Perú, según el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 – 2025, el cual tiene como objetivo constituirse como una herramienta que permita impulsar el crecimiento económico, mejorar la competitividad, contribuir al cierre de brechas y destrabe de infraestructura de largo plazo, así como brindar acceso a servicios públicos, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos, se resalta la necesidad de implementar un programa de transferencia de conocimientos hacia las entidades de gobiernos regionales y locales así como una articulación entre los actores de los tres niveles de gobierno.



Firmado digitalmente por YAI PEN
ARESTEGUI Herman FAU
2016899926 soft
Molivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:08:17 -05:00

Asimismo, señala que, para evitar un rezago en la infraestructura y equipamiento, es necesario buscar mecanismos que permitan acelerar los procesos de ejecución de las inversiones y por ello, se necesita contribuir con el fortalecimiento de las capacidades de los gobiernos regionales y locales y garantizar mejores resultados en el proceso de elaboración de estudios de preinversión y en la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales o locales con tecnologías adecuadas.

A la fecha, existe una brecha de infraestructura de acceso básico que continúa en tendencia creciente, es decir, que no se alcanzan los niveles de acceso básico de infraestructura que debería tener nuestro país en el marco de sus características socioeconómicas y geográficas.

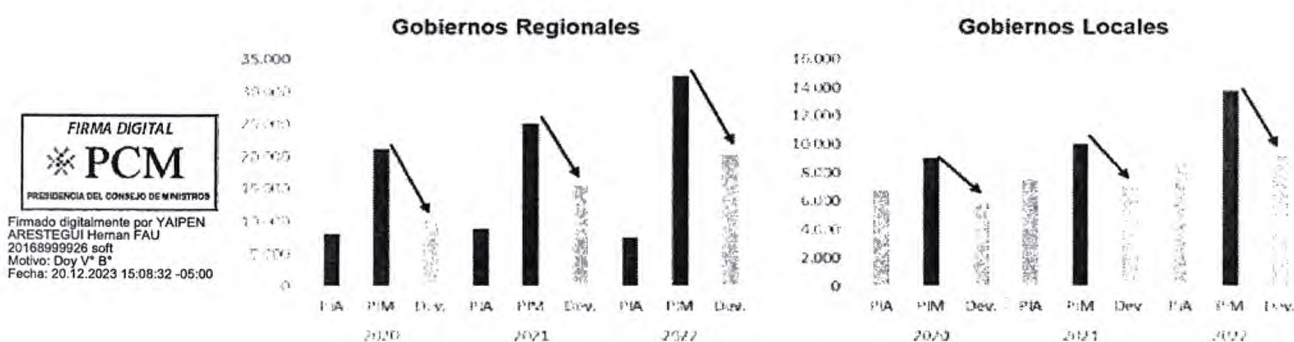
Diversas entidades de los gobiernos regionales y locales, no cuentan con la capacidad suficiente para planificar, formular, evaluar y elaborar los expedientes técnicos de proyectos de inversión de manera adecuada (lo mínimo esperado), lo cual se encuentra acompañado de diversos trámites burocráticos que distraen la gestión en actividades que no se encuentran dentro de los objetivos prioritarios del país en materia de infraestructura.

Es así que, para evidenciar las deficiencias de la ejecución en los gobiernos regionales y locales se puede comparar en los últimos años el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), y el monto Devengado para cada nivel de gobierno.

El presupuesto inicial de la entidad pública contiene la estimación ingresos y gastos de la entidad, y cada entidad es responsable de realizar dicha planificación. En ese sentido, para gastos de inversión, el PIA refleja la planificación realizada por la entidad para gastos de inversión del año fiscal.

En el escenario ideal, el PIA no debería variar mucho respecto al Presupuesto modificado, y finalmente respecto al Devengado, sin embargo, se puede observar en el gráfico siguiente que los gobiernos regionales y locales van recibiendo mayores recursos en el año fiscal, recursos que no ejecutan. Esto refleja una mala planificación y también bajas capacidades de ejecución en dichos niveles de gobierno.

Gráfico N° 01: Comparación de PIA, PIM y Devengado en gastos de proyectos de los gobiernos regionales y locales, en los últimos 3 años



Fuente: Exposición de Motivos de la Ley de creación de la Autoridad Nacional de Infraestructura

La falta de gestión y la debilidad de las capacidades se incrementa y visualiza cada vez más en el nivel regional y local, con autonomía amparada en la Constitución para ejercer su competencia ejecutora de inversiones, con obras carentes de calidad que no impactan en el cierre de brechas y además generan mayores necesidades administrativas y presupuestales y más obras paralizadas a nivel nacional.

Estos resultados requieren de atención inmediata bajo criterios apropiados, consistentes y ajenos a la politización de proyectos para la elaboración de estudios de preinversión y la elaboración del expediente técnico, así como para la ejecución de inversiones, porque es la ineficiencia la que genera el desperdicio de recursos públicos y con ello que no se logre el cierre de brechas de infraestructura y el acceso a servicios

FIRMA DIGITAL
PCM
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 Firmado digitalmente por YAIPEN ARESTEGUI Herman FAU
 2016899926 soft
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 20.12.2023 15:08:32 -05:00

esenciales en beneficio de la población, en funciones prioritarias como saneamiento, salud, educación, transporte, entre otros.

Todo ello viene demostrando que los gobiernos regionales y locales necesitan más asesoramiento y orientación técnica para la elaboración de sus estudios de preinversión y elaboración del expediente técnico a fin de que ello les permita invertir con eficiencia.

A la fecha, se ha identificado un importante número de obras que no se ejecutan por deficiencias en la elaboración de estudios de preinversión y de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión, afectando a la población más necesitada y generando efectos negativos tanto en lo económico como en lo social.

La persistencia de estas deficiencias refleja una escasa calidad de los proyectos de inversión que realizan tanto los gobiernos locales como regionales, lo cual se viene manifestando sucesivamente a través de la demora tanto en la declaratoria de viabilidad de las inversiones, aprobación de expediente técnico y en la propia ejecución física de los proyectos.

Es por ello que, ante esta problemática se propone la creación del OEDI como una entidad cuya finalidad será contribuir al avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, y a la mejora de la calidad de las inversiones.

b) Deficiencias en la formulación y evaluación de inversiones

Durante el año 2023 la DGPMI ha revisado 19,162 inversiones de las cuales 10,678 (56%) cuentan con expediente técnico (ET) y 8,482 (44%) no cuentan con expediente técnico, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 01 - Estado de las inversiones revisadas por la DGPMI durante el año 2023



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Herman FAU
2016899928 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:08:43 -05:00

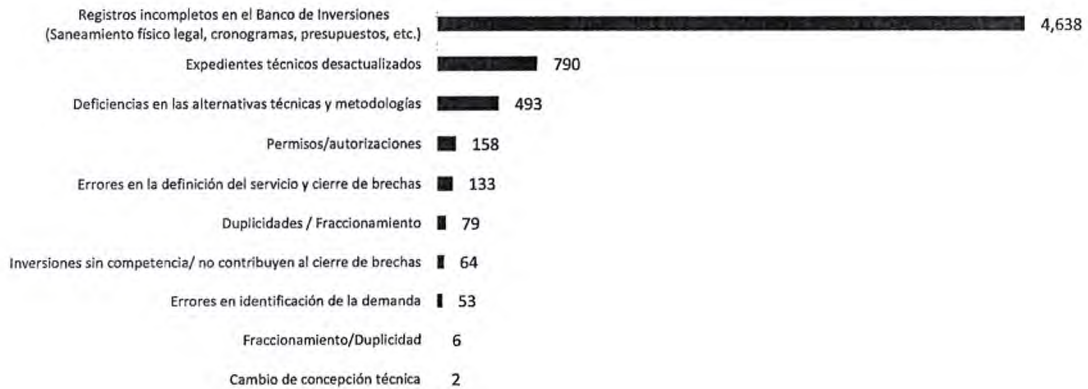
ESTADO	N° INVERSIONES REVISADAS	%	N° DE INVERSIONES OBSERVADAS	%	N° DE INVERSIONES NO OBSERVADAS	%
CON ET	10,678	56%	6,416	60%	4,262	40%
SIN ET	8,482	44%	6,788	80%	1,694	20%
TOTAL	19,162	100%	13,204	69%	5,956	31%

Fuente: DGPMI-MEF

De ese modo, se evidencia que el 80% de las inversiones que no cuentan con expediente técnico presentaron observaciones por parte de la DGPMI (6,788) y el 60% de las inversiones con expediente técnico tuvieron observaciones por parte de la DGPMI (6,416).

Asimismo, de la revisión realizada por la DGPMI, se identifican las principales observaciones de las inversiones que cuentan tanto para los proyectos que cuentan con expediente técnico aprobado, como las que no cuentan con expediente técnico aprobado, correspondiente al año 2023, las mismas que se muestran en las siguientes gráficas:

Gráfica N° 02 – Principales observaciones de las inversiones con expediente técnico aprobado – 2023



Fuente: DGPMI-MEF

Gráfica N° 03 – Principales observaciones de las inversiones sin expediente técnico aprobado – 2023



Fuente: DGPMI-MEF

De ese modo, entre las principales observaciones identificadas presentadas tanto para los proyectos que cuentan con expediente técnico aprobado, como las que no cuentan con expediente técnico aprobado, se encuentran las vinculadas a registros incompletos de documentos en el Banco de Inversiones (Saneamiento físico legal, cronogramas, presupuestos, autorizaciones, etc.), seguido de Expedientes técnicos/ Estudios de preinversión desactualizados y deficiencias en el planteamiento de las alternativas técnicas, por no hacer un uso adecuado de las metodologías generales y sectoriales en el marco de las disposiciones del SNPMGI.

c) Bajo nivel de ejecución de las inversiones

Para ver el panorama actual de nuestro país, en la ejecución de los proyectos de inversión nos remitiremos al Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional que elabora la Subgerencia de Seguimiento



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Herman FAU
2016899928 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:08:52 -05:00

Evaluación del Sistema Nacional de Control. ¹

En la actualización al mes de agosto de 2023, al Reporte de obras paralizadas proporciona la siguiente información:

Tabla N° 02: Reporte de obras paralizadas proporciona la siguiente información

Nivel de gobierno	Costo actualizado de la inversión		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar*	
	S/.	%	N.º	%	S/	%
G. Nacional	9,475,683,255	35.1%	330	16.4%	4,579,048,922	37.3%
G. Regional	11,411,137,520	42.3%	224	11.2%	5,033,503,968	40.9%
G. Local	6,097,685,666	22.6%	1456	72.4%	2,679,739,572	21.8%
Total general	26,984,506,441	100.0%	2010	100.0%	12,292,292,462	100.0%

*El cálculo del estimado de saldo de inversión por ejecutar se toma de referencia los devengados efectuados a la inversión.

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/08/2023

Más de 1600 obras paralizadas a nivel nacional corresponden a los gobiernos locales y regionales, las mismas que representan más del 80% del total de obras paralizadas, mientras que, al compararlas con el costo actualizado de la inversión respecto de las obras paralizadas del gobierno nacional, conjuntamente las de los gobiernos subnacionales la superan en más del 60%.

Asimismo, en la tabla que se muestra a continuación, se puede observar que, a nivel regional y local, el mayor número de obras paralizadas se concentra en el sector de transportes y comunicaciones, mientras que en el caso de los gobiernos locales el segundo lugar se encuentra en el sector de vivienda, construcción y saneamiento.

Tabla N° 03: Reporte de obras por sector

Sector	Nivel de gobierno						
	G. Nacional	G. Regional	G. Local	Total general		Costo actualizado	
	Cant.	Cant.	Cant.	Cant.	%	S/	%
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	49	61	438	548	27.3%	9,318,280,899	34.5%
VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	77	32	358	467	23.2%	3,877,957,499	14.4%
EDUCACIÓN	37	37	210	284	14.1%	1,483,145,943	5.5%
AGRICULTURA	79	44	139	262	13.1%	4,139,341,208	15.3%
SALUD	23	21	19	63	3.1%	3,375,263,710	12.5%
ENERGÍA Y MINAS	20	9	22	51	2.5%	211,292,740	0.8%
OTRAS INFRAESTRUCTURAS	45	20	270	335	16.7%	4,579,224,441	17.0%
Total	330	224	1456	2010	100.0%	26,984,506,441	100%

Fuente: Sistema Nacional de Obras Públicas - Infobras

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control (SESNC).

Fecha: 30/08/2023



Firmado digitalmente por YAIPEN ARESTEGUI Herman FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:09:03 -05:00

¹ Contraloría General de la República:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5182085/Informe%20de%20Obras%20Paralizadas%20en%20el%20Territorio%20Nacional%20a%20agosto%202023.PDF>

Así también tenemos el cuadro de obras paralizadas según causal de paralización reportado por las entidades públicas es el siguiente:

Tabla N° 04: Obras paralizadas según causal de paralización reportado por las entidades públicas

Causales de paralización declarada por la entidad	N° obras paralizadas	Porcentaje %	Costo actualizado S/	% Costo Actualizado	Saldo de inversión S/	% de Saldo de Inversión
Falta de Recursos Financieros y Liquidez	361	18.0%	1,200,563,831	4.4%	539,567,101	4.4%
Incumplimiento de contrato	248	12.3%	9,085,604,543	33.7%	4,807,486,967	39.1%
Discrepancias, Controversias y Arbitraje	79	3.9%	8,221,502,328	30.5%	3,367,644,912	27.4%
Conflictos Sociales	58	2.9%	573,167,575	2.1%	358,751,112	2.9%
Eventos climáticos	27	1.3%	282,251,685	1.0%	127,308,482	1.0%
Deficiencia en el Expediente Técnico	30	1.5%	227,608,587	0.8%	78,097,912	0.6%
Abandono de Obra	10	0.5%	25,653,207	0.1%	8,078,735	0.1%
Falta de Permisos, Licencias y Autorizaciones	13	0.6%	1,583,722,272	5.9%	634,341,747	5.2%
Disponibilidad de Terreno	9	0.4%	105,745,779	0.4%	26,090,727	0.2%
Interferencias	1	0.0%	693,819	0.0%	547,321	0.0%
Otros (*)	1174	58.4%	5,677,992,814	21.0%	2,344,377,446	19.1%
Total	2010	100%	26,984,506,441	100%	12,292,292,462	100%

(*) Comprende causas no imprevistas, transferencia de gestión, no atribuibles a ambas partes, entre otros.

Fuente: Portal Invierte.PE del Ministerio Economía y Finanzas e Infobras de la CGR.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control

Fecha: 30/08/2023

En este caso es importante resaltar que, de acuerdo a lo señalado por el representante del MEF en la mesa técnica del 1 de setiembre de 2023, al analizar las obras paralizadas según la causal reportada, se identificó que, tanto el incumplimiento de contrato; discrepancias, controversias y arbitraje; deficiencia en el expediente técnico; y, falta de permisos, licencias y autorizaciones, se encontrarían relacionadas directamente con el expediente técnico, representando con ello, en conjunto, cerca de un 19% de las causales de paralización.

Al respecto se menciona que el 15 de setiembre del 2022, el Contralor General, Nelson Shack, supervisó las principales obras públicas de agua potable y viales de la región Arequipa y verifico la existencia de problemas en su ejecución originados por deficiencias en sus respectivos expedientes técnicos lo cual es algo que se ve en todas las regiones del país. El funcionario indico²:



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARETEGUIL Herman FAU
2016898928 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:09:16 -05:00

“Las entidades públicas licitan las obras con expedientes técnicos que tienen una serie de problemas y luego esos problemas deben resolverse durante la ejecución de cada obra, lo que implica que habrá una serie de adendas, ampliaciones de plazo y al final, todo va a costar mucho más caro”.

Asimismo, durante la inspección, representantes del contratista informaron al titular de la Contraloría que empezaron sus trabajos en base a un expediente entregado por la entidad pero que no era el documento definitivo, por lo que al recibir el expediente definitivo se vieron obligados a presentar adicionales de obra al GORE y que están pendientes de aprobación.

Así también, el Diario Digital de Construcción señalo que el diseños o expedientes técnicos de obras deficientes en su elaboración son la principal causa de que 1,826 obras pública valorizadas en un monto

² El Comercio (2022). <https://elcomercio.pe/economia/deficiencias-en-expedientes-tecnicos-retrasan-obras-por-mas-de-s-200-millones-en-arequipa-mmn-noticia/>

de inversión superior a los 24,090 millones de soles, se encuentren paralizadas a lo largo y ancho del país. Agrega además el mencionado Diario:

En el Perú se paga entre 0.6 y 1% del monto de la obra por la elaboración del diseño o expediente técnicos de las obras; mientras que en Latinoamérica el promedio mínimo es el 3% del monto de la obra, en España es el 5% del monto de la obra; en Estados Unidos el 10% del monto de la obra y en Europa el 15%. *“Debido a ello es que muchas empresas serias prefieren abstenerse, porque el monto no les permite realizar estudios de calidad”, puntualizó Tapia Julca, al tiempo de recordar que “lo barato sale caro”, pues consultores sin experiencia, que no conocen los costos reales entran al mercado de las contrataciones públicas para realizar estudios deficientes de calidad y que son aprobados sin pasar los filtros necesarios, “con tal de licitar” las obras.* ³

Ante dicha situación, la principal razón de la paralización de obras es "la deficiencia en la elaboración del expediente técnico", el cual se sustenta en la información previamente analizada en los estudios de preinversión, que luego se traslada a las siguientes etapas, resultando necesario partir de la mejor preparación del personal que se encuentra en las áreas técnicas de inversión pública, en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico, para así lograr la correcta ejecución del proyecto de inversión, porque en aquellos casos en los que la fase previa a la ejecución física se desarrolle de forma deficiente, se incrementa la probabilidad de situaciones de riesgo y de no ejecución del proyecto de inversión afectando principalmente, aquella población que vive en áreas vulnerables por condiciones climáticas o bajo nivel de calidad de vida al no contar con servicios públicos adecuados.

Adicionalmente, debemos resaltar que la Contraloría General de la República ha identificado que en el periodo 2017-2021, los tres niveles de gobierno dejaron de ejecutar un aproximado de 35% de su presupuesto vinculado a inversión pública, de los cuales los Gobiernos Regionales, obtuvieron el promedio más bajo, registrando únicamente el 60% de ejecución.

Esto indica que la baja capacidad de ejecución es una limitación que impacta directamente sobre la brecha de infraestructura.



Firmado digitalmente por YAIPEN ARETEGÚI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:09:36 -05:00

Tabla N° 05: Inversiones Ejecutadas por Nivel de Gobierno, 2017-2021

Nivel	Inversiones		Costo Actualizado S/		Costo promedio de inversión S/	PIM 2017-2021 (S/)	Devengado S/		% de Ejecución
	Cantidad	%	Monto	%			Monto	%	
Gobierno Nacional	8 793	8.1	228 406 409 345	40.8	25 975 937	60 494 051 945	45 595 269 426	33.2	75.4
Gobierno Regional	8 489	7.8	115 407 582 845	20.6	13 594 956	41 531 639 769	25 163 450 819	18.3	60.6
Gobierno Local	91 835	84.2	216 556 006 203	38.7	2 358 099	106 942 457 195	66 535 563 837	48.5	62.2
Total	109 117	100	560 369 998 394	100	5 135 497	208 968 148 909	137 294 284 082	100	65.7

Fuente: Consulta amigable – Ministerio de Economía y Finanzas Elaboración: Contraloría General de la República (2022)

d) Falta de institucionalidad y desarrollo de capacidades

Al respecto debemos precisar, que el desarrollo de un proyecto de inversión abarca diversos aspectos que parten de la planificación, gestión presupuestal, gestión de abastecimiento, y por supuesto, la gestión de

³ Diario Digital de Construcción (2023). <https://www.construyendo.pe/noticias/construccion/por-mal-diseno-hay-mas-de-1800-obras-publicas-paralizadas-en-todo-el-pais/>

los recursos humanos.

Por ello, sin el conocimiento técnico adecuado para gestión de proyectos de inversión, tendremos expedientes técnicos carentes de información relevante o certera, incrementos de costos provenientes de una mala planificación, profesionales poco comprometidos con las entregas de productos y en general, entidades con poca capacidad.

Muchos de estos proyectos de inversión se encuentran paralizados en la instancia de planificación debido a trámites inconclusos o demasiado burocráticos, por falta de gestión de presupuesto, por presencia de actos de corrupción, fallas de diseño; sin embargo, la inadecuada gestión de los proyectos se debe en gran medida a la falta de capacidad de los gestores y su falta de colaboración con las partes interesadas del proyecto para dar soluciones y no mayores trabas.

Por ello, desde el Poder ejecutivo, a través de la creación del OEDI, se quiere coadyuvar a los gobiernos regionales y locales para una mejor gestión de sus proyectos de inversión a través de la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación. así como, mediante la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI.

Análisis sobre la evaluación de necesidad, viabilidad y oportunidad

Como consecuencia de la evaluación del problema público identificado y de la situación actual en la que nos encontramos, se ha intentado solucionar las principales trabas que se generan a lo largo del ciclo de inversión sin obtener un resultado efectivo, en ese sentido, resulta de suma importancia que el Estado asuma un papel de liderazgo, por lo que, se determinó la necesidad de crear el OEDI, para con ello conseguir la reducción del cierre de brechas de infraestructura y la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta y del desarrollo del objetivo relacionado con el problema identificado

Con la aprobación del Decreto Legislativo se generará un nuevo estado o situación en la cual se tendrá un marco normativo especial y una entidad pública que brinda asistencia técnica para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales o locales, además, previa suscripción de un convenio de delegación, podrá encargarse de la elaboración de los mismos con altos estándares de calidad, eficiencia, sostenibilidad y transparencia, con personal especializado, comprometido y que promueva la innovación y buenas prácticas de gestión de proyectos.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Herman FAU
2316899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:09:55 -05:00

Asimismo, debemos tener en cuenta que toda infraestructura moderna y eficiente proporciona beneficios sustanciales y relevantes a la población, así como nuevos puestos de trabajo, acceso de servicios público (salud, educación, vivienda, saneamiento, etc), menores costos de producción y transporte, entre otros. Para lograr ello, la gestión de las inversiones debe planificarse cuidadosa y oportunamente, con una mirada de desarrollo a largo plazo que se pueda adecuar a los cambios sociales y tecnológicos.

Es por ello, que al crearse este organismo público ejecutor, se enfrentará a los enfoques incoherentes de la planificación de inversiones en infraestructuras centrados en proyectos individuales, sin una evaluación adecuada de las necesidades ni una definición del problema desde una perspectiva nacional integrada, a fin de que los gobiernos regionales y locales, puedan ejecutar sus proyectos de inversión de forma adecuada, con bajos niveles de riesgo y la población contara con una infraestructura eficiente y sostenible.

Al respecto, es importante señalar que, el OEDI, ejercerá sus funciones respecto de proyectos de inversión de mediana complejidad a cargo de los gobiernos regionales y locales, conforme a la normativa del SNPMGI, que se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones vigente y dentro de

los servicios priorizados; que el MEF, a través del ente rector del SNPMGI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico publicará en su sede digital, con lo cual se busca garantizar la efectiva prestación de servicios públicos, dinamizar la economía, así como contribuir al desarrollo del país, con enfoque territorial.

Así, se logrará superar el problema identificado, contribuir a la mejora de la calidad de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales para garantizar la efectiva prestación de servicios.

Marco jurídico:

La presente propuesta normativa se divide en siete (07) capítulos, veinte (20) artículos, nueve (09) disposiciones complementarias finales y tres (03) disposiciones complementarias transitorias. A continuación, se detalla el contenido del Decreto Legislativo.

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

Sobre el objeto

Con relación al artículo 1, cabe precisar que, de acuerdo con la Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo, el objeto es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único. Teniendo en cuenta ello, se precisa que el objeto es crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales.

Asimismo, cabe precisar que, la elaboración de dichos estudios de preinversión se realiza previo convenio de delegación.

Finalidad

Con relación al artículo 2, el presente Decreto Legislativo tiene por finalidad contribuir al avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, y a la mejora de la calidad de las inversiones.

Sobre el ámbito de aplicación

En el artículo 3 del Decreto Legislativo, se ha establecido como su ámbito de aplicación, que sus disposiciones son aplicables a los gobiernos regionales y locales que desarrollen proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las entidades que intervienen en los procedimientos administrativos necesarios para su desarrollo.

Sobre la creación del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

En el artículo 4 se dispone la creación del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI.

Al respecto debemos precisar que la PCM cuenta con capacidades para conocer el estado situacional de los proyectos de inversión, lo que permitirá la agilización y optimización de los estudios de preinversión y del expediente técnico o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales o locales.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARETEGUIL Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:10:10 -05:00

Asimismo, la PCM es responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y de la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, tal y como dispone el artículo 17 de la LOPE. Estas responsabilidades en cuanto apoyar al Presidente de la República en la conducción de la política general de gobierno y dirigir la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales, lleva a que se le atribuya la condición de "centro de gobierno".

Por ello, considerando la capacidad de articulación que posee la PCM, se justifica que el OEDI se encuentre adscrito a la PCM, al estar dentro de las responsabilidades de la PCM la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y la coordinación con los demás Poderes del Estado, así como los gobiernos subnacionales, la sociedad civil, entre otros.

Finalmente, se precisa en el mencionado artículo que, el organismo público ejecutor cuenta con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, en el marco de lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un Pliego Presupuestal.

CAPÍTULO II – COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Sobre las competencias del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

En el artículo 5 del Decreto Legislativo se precisa que el OEDI es competente para brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como para la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes, que le sean delegados mediante convenio.

Dicha disposición surge de la necesidad primordial de liderazgo del Estado en materia de inversión pública y de la urgencia de su reforma para atender de manera eficaz la demanda de inversiones en infraestructura como componente fundamental del desarrollo económico y social del país, lo cual exige del Estado el funcionamiento dinámico de la gestión de las inversiones, a fin de conseguir la reducción del cierre de brechas de infraestructura y la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional.

Resulta necesario precisar que la asistencia técnica es una asesoría enfocada en la mejora del desempeño en la gestión de las inversiones públicas considerando su estructura de desglose de trabajo de la inversión, las principales interferencias, riesgos y problemas que limitan su obtención; la asistencia técnica mitiga y resuelve los riesgos identificados en la formulación y evaluación, así como la ejecución de la inversión con un enfoque intersistémico.

Sobre las funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

En el artículo 6 del Decreto Legislativo se precisa que, a fin de que el OEDI pueda actuar en el marco de sus competencias, se han establecido las siguientes funciones:

- a) Brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de colaboración.
- b) Elaborar estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de delegación.
- c) Brindar asistencia técnica, desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato, para la contratación de la elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes cuando estos estén a cargo de los gobiernos regionales y locales, respecto de aspectos que deriven de los expedientes técnicos o documentos equivalentes, previo convenio de colaboración.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:10:23 -05:00

- d) Emitir opinión vinculante a las consultas que realicen los gobiernos regionales y locales durante la ejecución física del proyecto de inversión relacionadas a su diseño, cuando este haya estado a cargo del OEDI, así como brindar asistencia técnica por un periodo de hasta tres (03) años, contado a partir del día siguiente de iniciada la ejecución física del proyecto de inversión, en lo que corresponda respecto de los expedientes técnicos o documentos equivalentes elaborados por el OEDI en el marco de un convenio de delegación.
- e) Documentar, sistematizar y registrar la información generada en el marco de sus competencias, así como las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en la elaboración de estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo en la Plataforma del Expediente Digital de Inversiones Públicas.
- f) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.
- g) Verificar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas a los estudios de preinversión, expediente técnico o documentos equivalentes del proyecto de inversión cumplan con las metodologías específicas, niveles de servicios, estándares de calidad y parámetros técnicos aprobados por los sectores respectivos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- h) Brindar capacitaciones a los gobiernos regionales y locales sobre:
 - Elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia para contratar la elaboración de los expedientes técnicos y documentos equivalentes.
 - Elaboración de términos de referencia para contratar estudios de preinversión y la supervisión en la elaboración de estudios de preinversión y, de expedientes técnicos o documentos equivalentes.
- i) Emitir opinión, en el marco de su competencia.

Estas funciones se encuentran justificadas en las deficiencias y problemáticas advertidas en la realización de los estudios de preinversión así como en la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales y en la ausencia de políticas y parámetros de conducción de las inversiones adecuados a la realidad de nuestro país, advirtiéndose una ejecución de inversiones bastante baja y en algunos casos con proyectos paralizados o abandonados.

Por ello se debe impulsar la inversión pública con una mejor gestión del gobierno central de manera conjunta con los gobiernos regionales y locales planteando mecanismos que permitan la priorización de los proyectos establecidos hasta su finalización.

Por otra parte, resulta necesario señalar respecto a la función b) que la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes, deben considerar los efectos y riesgos asociados al cambio climático, la jerarquía de mitigación y sostenibilidad según corresponda, a fin de garantizar un territorio resiliente y sostenible, con una mirada de prevención y promover un crecimiento bajo en carbono; en el marco de las disposiciones sectoriales que para ello se haya emitido.

Asimismo, en relación a la función d), corresponde señalar que el plazo contemplado, se ha establecido considerando las disposiciones contenidas en los sistemas administrativos (abastecimiento y presupuesto público) considerando, además la vigencia de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos, en marco del SNPMGI.

También se precisa que, en relación a la función g), la verificación que realiza el OEDI comprende la sostenibilidad de los proyectos de inversión, que implica entre otros aspectos, la dimensión ambiental, ello en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad (PNISC) 2022 – 2025⁴, dado que, dicho enfoque implica el desarrollo de la infraestructura sostenible, es decir, proyectos de infraestructura que son planificados, diseñados, construidos, operados y desmantelados de manera que garanticen la sostenibilidad económica y financiera, social, ambiental (incluida la resiliencia



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARETEGUIL Herman FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:10:34 -05:00

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 242-2022-EF

climática) e institucional durante todo el ciclo de vida del proyecto, en concordancia con lo señalado por el Banco Interamericano de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

Respecto a la función i), se precisa que el OEDI, en el marco de sus competencias, puede emitir opinión técnica en el ejercicio de sus competencias.

CAPÍTULO III - ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES A CARGO DEL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (OEDI)

Sobre los Estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes a cargo del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI).

En el artículo 7 del Decreto Legislativo se precisa que, en el marco de sus funciones, el OEDI brinda asistencia técnica y/o elabora estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales de mediana complejidad conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que se encuentren registrados en la Programación Multianual de Inversiones vigente. Además, se establece que la Unidad Formuladora del OEDI es responsable de sustentar la viabilidad de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con información y evidencia debidamente sustentada, conforme a la complejidad del proyecto de inversión.

Asimismo, se señala que la definición del alcance, así como la estimación de costos en la Fase de Ejecución de cada proyecto de inversión debe ser consistente con la problemática que se sustentó y aprobó en la Fase de Formulación y Evaluación de Inversiones.

Cabe precisar que la definición del alcance, así como la estimación de costos en la fase de Ejecución de cada proyecto de inversión debe ser consistente con la problemática que se sustentó y aprobó en la fase de Formulación y Evaluación. Asimismo, se señala que los expedientes técnicos o documentos equivalentes deben definirse a nivel de detalle y comprender toda la ingeniería y la documentación del diseño final del proyecto de inversión.

Sobre la priorización de los servicios a cargo del OEDI

El Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, establece como un objetivo del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN), el de promover la cooperación y acuerdos entre los sectores público y privado en el proceso de formulación de los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como en la ejecución de los programas y proyectos priorizados en esos ámbitos, para asegurar el desarrollo nacional y la mejora constante de la competitividad del país⁵.

Asimismo, establece que el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) es el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, siendo una de sus funciones la de promover la armonización de la formulación de planes y políticas de desarrollo multisectorial, sectorial y territorial con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional⁶.

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo marco de la Administración Financiera del Sector Público establece que la administración Financiera del Sector Público, debe vincularse con los planes y/o políticas nacionales, sectoriales e institucionales de corto, mediano y largo plazo, tales como: El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la Política General de Gobierno, los Planes de Desarrollo Concertado, entre otros.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:10:52 -05:00

⁵ Numeral 5, del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1088.

⁶ Numeral 13, del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, actualizado mediante Decreto Supremo N° 103-2023-PCM se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 (PEDN al 2050), el mismo que en su Primera Disposición Complementaria establece que el PEDN al 2050, es el instrumento de planeamiento estratégico que define las prioridades nacionales del país; y, en ese sentido es concordante con la elaboración de la programación multianual presupuestal.

Ante dicho marco, en el artículo 8 del Decreto Legislativo se ha dispuesto que el MEF, a través del ente rector del SNPMGI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, publica anualmente hasta el 31 de diciembre de cada año, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI, los mismos que son considerados para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, se establece que los gobiernos regionales y locales identifican ideas de proyectos de inversión que están dentro de los servicios priorizados a que se hace referencia en el párrafo anterior, los mismos que forman parte de las acciones estratégicas de los planes de desarrollo concertado.

Sobre la solicitud de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión

Al respecto, el artículo 9 establece que el OEDI evalúa las solicitudes de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión presentadas por los gobiernos regionales y locales, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo, y que se encuentren dentro de los servicios priorizados a nivel departamental.

Con ello, los estudios de preinversión y los expedientes técnicos que serán objeto de asistencia técnica o de elaboración por parte del OEDI, previo convenio de delegación y/o colaboración, estarán dentro de un marco de priorización estratégico que contribuya efectivamente al avance del cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y mejora de la calidad de las inversiones.

Además, se establece que las solicitudes para la elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión deben adjuntar el informe emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del gobierno regional o local, que acredite que se cuenta con presupuesto asignado en el año fiscal correspondiente para la elaboración solicitada, así como el informe de la Unidad Formuladora sustentando que la idea del proyecto de inversión es de mediana complejidad, conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

En esa línea, el OEDI, en base a la opinión técnica de su Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, evalúa las solicitudes de asistencia técnica, así como las solicitudes de elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por diez (10) días hábiles. En caso la evaluación de la solicitud no se emita dentro del plazo establecido, se da por no aceptada.

Luego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la evaluación a la solicitud y en caso sea favorable, el OEDI suscribe el convenio.

Corresponde precisar que el gobierno regional o local debe acreditar al OEDI la disponibilidad física del predio o terreno para la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión. Asimismo, debe acreditar el saneamiento físico legal o, de lo contrario, los arreglos institucionales que correspondan con la debida justificación.

Cabe señalar que la progresividad en la atención de solicitudes formuladas por los gobiernos regionales y locales se sujeta a la capacidad operativa del OEDI, priorizando las solicitudes conforme al siguiente orden:



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Herman FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:11:07 -05:00

- a) Solicitudes para la elaboración de los expedientes técnicos de saldo de obra de proyectos de inversión.
- b) Solicitudes para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión.

Por otra parte, resulta necesario precisar, que el OEDI prioriza la atención de solicitudes de los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los criterios que determine, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

Sobre los convenios

En el artículo 10 se establece que el OEDI puede suscribir con los gobiernos regionales y locales los siguientes convenios:

- a) Convenio de delegación para elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión.
- b) Convenio de delegación para elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión, así como convenio de colaboración para la asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución física del proyecto de inversión respecto de aspectos que deriven del expediente técnico.
- c) Convenio de delegación para la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto de inversión.
- d) Convenio de delegación para la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto de inversión, así como, así como convenio de colaboración para la asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución física del proyecto de inversión respecto de aspectos que deriven del expediente técnico.
- e) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión.
- f) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión, así como de asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de los estudios de preinversión.
- g) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión.
- h) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión, así como de asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARETEGUI Herman FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:11:24 -05:00

Lo dispuesto es considerando lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 27792 (Ley Orgánica de Municipalidades) que señala que "Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la mencionada ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala. Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de la delegación, así como las condiciones y causales para su revocación. (...)". Así también, por su parte, el artículo 21 de la Ley 27867 (Ley Orgánica de Gobiernos Regionales) atribuye al Gobernador Regional la facultad de "Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional."

También se dispone que en caso los gobiernos regionales o locales incumplan con los acuerdos establecidos en los convenios suscritos con el OEDI, no podrán suscribir otro convenio con el OEDI hasta el cumplimiento de los mismos.

Asimismo, se dispone que el OEDI aprueba los modelos de convenios a ser suscritos con los gobiernos regionales y locales, por resolución jefatural y que informa al Órgano de Control Institucional (OCI) del gobierno regional o local y a la Contraloría General de la República (CGR) sobre el incumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios.

Sobre la Declaración de viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión

En el artículo 11 se establece que el OEDI declara la viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión, cuando estén a su cargo.

Asimismo, se establece que, si en el proceso de formulación y evaluación del estudio de preinversión, el OEDI identifica que el alcance del proyecto de inversión es de alta complejidad, procede a declarar la viabilidad del mismo, correspondiendo al gobierno regional o local la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, quedando el convenio resuelto.

Sobre la aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes y atención de consultas

En el artículo 12 se precisa que los gobiernos regionales y locales aprueban los expedientes técnicos o documentos equivalentes de acuerdo al marco normativo vigente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la entrega de los mismos, bajo responsabilidad del titular de la entidad, o de levantadas las observaciones o consultas comunicadas por los gobiernos regionales o locales.

Por otra parte, se señala que, las consultas que realicen los gobiernos regionales y locales durante la ejecución física del proyecto de inversión, relacionadas a su diseño, son atendidas por el OEDI, cuando este haya estado a su cargo, mediante opinión vinculante, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibidas dichas consultas.

Asimismo, los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión elaborados por el OEDI no requieren opinión del sector responsable funcional. Previo a la entrega de dichos documentos a los gobiernos regionales o locales, el OEDI verifica, en coordinación con el sector responsable funcional, el cumplimiento de las normas técnicas, políticas sectoriales y documentos de gestión equivalentes que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Al respecto, se precisa que dicha disposición tiene por finalidad agilizar la gestión de las inversiones y reducir acciones administrativas, teniendo en cuenta que los estudios de preinversión, expediente técnico y documentos equivalentes elaborados por el OEDI se realizarán bajo el estricto cumplimiento de la metodología general del SNPMGI, las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables.

Finalmente, se establece que el gobierno regional o local incluye los proyectos de inversión en su programación multianual de inversiones, cuyos expedientes técnicos o documentos equivalentes haya sido elaborado por el OEDI, entre aquellos proyectos que cuenten con expediente técnico o documentos equivalentes aprobados por la entidad.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARETEGÚI Hernan FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:11:40 -05:00

CAPITULO IV

TALENTO HUMANO

Sobre la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública

En el artículo 13 se precisa que los profesionales del OEDI que, en razón de sus funciones, participan en los roles de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo cualquier vínculo laboral o contractual, deben contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública, que otorga el ente rector del SNPMGI.

CAPITULO V

ESTRUCTURA ORGANICA DEL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (OEDI)

Sobre la estructura orgánica del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

En el artículo 14 se establece la siguiente estructura orgánica básica del OEDI:

- a) Jefatura
- b) Órgano de Control Institucional
- c) Gerencia General.
- d) Órganos de Administración Interna
- e) Órganos de línea
- f) Órganos Desconcentrados

La estructura orgánica, se encuentra dentro del marco de los Decreto Supremo N° 054-2018-PCM⁷, que aprobó los "Lineamientos de organización del Estado", el cual regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; con el objetivo de que éstas se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo, se precisa que el desarrollo de la estructura orgánica básica y funciones del OEDI se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

Sobre la jefatura del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

En el artículo 15 se precisa que el OEDI cuenta con un/a jefe/a responsable del funcionamiento institucional a dedicación exclusiva y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal; asimismo, se señala que el/la jefe/a es nombrado por resolución suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

También se señala que el/la jefe/a en mención es un cargo de libre designación y remoción, conforme a la normativa vigente, cabe señalar que su designación se realiza en mérito a las calificaciones profesionales y reconocida trayectoria en el campo de trabajo; con sólida experiencia en gestión de proyectos de inversión y en gestión pública, a fin de garantizar la idoneidad e integridad de la persona que ocupe este cargo crucial para el desarrollo de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales.

CAPITULO VI

REGISTRO DE INFORMACIÓN

Sobre el Registro de Información

En el artículo 16 se establece que el OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas (PED), a cargo del ente rector del SNPMGI, la información asociada a la elaboración de los estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo, así como los procesos, avances y resultados relacionados a la asistencia técnica de los citados proyectos de inversión.

Asimismo, se establece que el OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas la información sobre los sistemas de entrega, de gestión de riesgos, de los modelos de información y/o elementos Building Information Modeling (BIM), que correspondan, y los activos estratégicos que se generarán con los proyectos de inversión u otra información de estos.

⁷ Modificado por los Decretos Supremos N° 131-2018-PCM, N° 064-2021-PCM y N° 097-2021-PCM.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Herman FAU
2018899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:11:55 -05:00

En esa misma línea, se señala que el OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas las buenas prácticas de dirección de proyectos y documenta las lecciones aprendidas en el ejercicio de sus funciones, que permiten capturar el conocimiento adquirido sobre el proceso de asistencia técnica y elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes.

Finalmente, se señala que los registros relacionados al desempeño del OEDI y de los actores involucrados en los procesos de asistencia técnica o de elaboración de los expedientes técnicos, según corresponda, son parte de la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas, conforme a los estándares que defina el ente rector del SNPMGI. Los resultados del desempeño se publican en las sedes digitales del OEDI y del MEF.

Sobre el Registro en el aplicativo informático del Banco de Inversiones

Según el artículo 17, en el caso de la elaboración de los estudios de preinversión del proyecto de inversión a cargo de el OEDI, su Unidad Formuladora registra los actos que correspondan en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, se establece que en el caso de la asistencia técnica para los estudios de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, del proyecto de inversión, la Unidad Ejecutora de Inversiones registra los actos que correspondan en el Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CAPÍTULO VII

RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Sobre los recursos y financiamiento del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

En el artículo 18 se dispone que constituyen recursos del OEDI los montos que se le asignen en las leyes anuales de presupuesto; asimismo, se autoriza a los gobiernos regionales y locales a realizar transferencias financieras al OEDI, en el marco de las leyes anuales de presupuesto, para el cumplimiento del objeto de los convenios de delegación que suscriban en el marco del presente Decreto Legislativo.

A su vez, se señala que en caso los expedientes técnicos o documentos equivalentes que elabore el OEDI necesiten financiamiento, no se requiere opinión del sector funcional en los procesos de transferencia de recursos.

Al respecto, se precisa que dicha disposición tiene por finalidad agilizar la gestión de las inversiones y reducir acciones administrativas, teniendo en cuenta que los estudios de preinversión y expediente técnico y documentos equivalentes elaborados por el OEDI se realizarán bajo el estricto cumplimiento de la metodología general del SNPMGI, las metodologías específicas sectoriales y las normas técnicas que le sean aplicables.

También se posibilita al OEDI la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos y documentos equivalentes con recursos provenientes de fondos concursables.

Sobre la publicación

Al respecto, el artículo 19 señala que el Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano

Sobre el refrendo



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:12:08 -05:00

En el artículo 20 se establece que el Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

En esta disposición se señala que el Decreto Legislativo propuesto entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento, con excepción de lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementaria Finales, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo.

SEGUNDA. Reglamentación

En esta disposición se establece que el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo objeto de análisis.

TERCERA. Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

En dicha disposición se dispone que, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo propuesto, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEDI, conforme a la normativa de la materia.

CUARTA. Implementación de la metodología Building Information Modeling (BIM)

En esta disposición se establece que el OEDI implementa la metodología *Building Information Modeling* - BIM y aplica las buenas prácticas en dirección de proyectos para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector del SNPMGI.

Cabe precisar que el BIM se encuentra regulado en las normas siguientes:

- Decreto Supremo N. 289-2019-EF. Disposiciones para la incorporación progresiva de BIM en la inversión pública
- Resolución Directoral N° 002-2021-EF/63.01. Aprobación del Plan de Implementación y Hoja de Ruta del Plan BIM Perú
- Resolución Directoral N° 0005-2021-EF/63.01. Aprobación de la "Nota Técnica de Introducción BIM: Adopción en la Inversión Pública" y la "Guía Nacional BIM: Gestión de la Información para inversiones desarrolladas con BIM"

QUINTA. Aprobación y uso de parámetros y normas técnicas

En esta disposición se establece que un plazo no mayor a nueve (09) meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de los servicios priorizados a nivel departamental que se menciona en el numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo, los sectores actualizan o elaboran y aprueban sus parámetros y normas técnicas relacionadas con los citados servicios priorizados, en caso se requiera.

De ese modo, los sectores, de ser necesario, actualizan o elaboran y aprueban sus parámetros y normas técnicas relacionadas con los citados servicios priorizados, para que, con ello, el OEDI en el ejercicio de sus funciones, trabaje con información vigente, sólida y relevante para el mejor uso de los recursos del estado.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARESTEGUI Herman FAU
2018899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:12:20 -05:00

La disposición establece, a su vez que, en caso de incumplimiento, el OEDI informa a la Contraloría General de la República con conocimiento del sector correspondiente, para la aplicación de las medidas que correspondan

SEXTA. Servicios priorizados para proyectos de inversión

En la presente disposición se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del ente rector del SNPMGI, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para el año 2024, publica hasta el 31 de julio, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI.

SETIMA. Contratación de servidores y funcionarios del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

En esta disposición se establece que el OEDI se encuentra facultado para la contratación de sus servidores y funcionarios, previo concurso público de méritos y en el marco del régimen del servicio civil y que durante su proceso de implementación se encuentra autorizada para contratar bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

OCTAVA. Aprobación de modelos de convenio

En dicha disposición se establece que el OEDI, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los modelos de convenio a ser suscritos con los gobiernos regionales y locales, mediante resolución jefatural, en coordinación con el ente rector del SNPMGI.

NOVENA. Modelo de Integridad

La referida disposición establece que el OEDI implementa el Modelo de Integridad conforme a los alcances de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, teniendo en cuenta las normas que regulan su desarrollo y evaluación. Asimismo, efectúa la gestión de riesgos que afectan la integridad pública, sin perjuicio de incorporar mecanismos de prevención y mitigación, a través del Sistema de Gestión Antisoborno y el Sistema de Control Interno; además, impulsa la adopción de las disposiciones reguladas en el marco de Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales

En esta disposición se establece que el OEDI asume de manera progresiva la asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes.

Asimismo, se señala que las entidades del gobierno nacional, en el marco de sus competencias, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez cumplido el plazo el OEDI asume dicha asistencia técnica, debiendo adecuarse las normas de las entidades del gobierno nacional, en lo que corresponda.

SEGUNDA. Plazo para la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública

En dicha disposición se señala que la obligación de los profesionales del OEDI de contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública que otorga el ente rector del Sistema Nacional



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARETEGUJI Herman FAU
2016899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:12:32 -05:00

de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere a partir de un (01) año, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

TERCERA. financiamiento para el inicio de las operaciones del Pliego Presupuestal OEDI en el año fiscal 2024

En dicha disposición se establece que el inicio de las operaciones del Pliego Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos - OEDI, se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2024, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA NORMA

Al respecto, en el Reporte de obras paralizadas en el territorio nacional a agosto del 2023 de la Contraloría General de la República,⁸ tenemos que en nuestro país se tiene más de 1600 obras paralizadas a nivel nacional que corresponden a los gobiernos locales y regionales, lo cual representa más del 80% del total de obras paralizadas. Asimismo, en relación al costo de inversión tenemos que las obras paralizadas de los gobiernos subnacionales superan los 16 billones de soles, lo cual viene afectando la economía y el crecimiento del país. Asimismo, respecto de los saldos de obra, tenemos que no se ha ejecutado aproximadamente 7 billones de soles, lo que representa un 62.7% de presupuesto sin ejecutar.

Frente a ello, OEDI, como organismo público ejecutor mediante los servicios de asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, cuando el expediente técnico lo haya elaborado el OEDI. Se obtendrá que, los gobiernos regionales y locales cuenten con documentos técnicos elaborados sobre información sólida y pertinente y por personal especializado, coadyuvando a una mejor gestión de sus proyectos de inversión.

En ese marco, con la entrada en vigencia del OEDI se reducirá progresivamente la brecha de 7 billones de soles -saldos de obras paralizadas que corresponden a los gobiernos regionales y locales- generando beneficio a la economía del país y a la calidad de los bienes y servicios a la ciudadanía, frente a la proyección de los costos de operaciones de los 7 primeros años del OEDI, el cual asciende a aproximadamente 315 millones de soles. En líneas generales, se tienen los siguientes beneficios cualitativos y cuantitativos:

Beneficios cuantitativos

- Reducción de brechas de infraestructura.
- Reducción del número de obras paralizadas.
- Reducción de los porcentajes de ejecución de los saldos de obra.
- Incremento de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes bajo el cumplimiento de altos estándares de calidad
- Reducción y optimización de los tiempos de ejecución, costos totales de inversión y alcance de las inversiones a través de una adecuada elaboración de estudios de preinversión y del expediente técnico o documentos equivalentes.
- Incremento de los niveles de gestión y ejecución del presupuesto público.



Firmado digitalmente por YAI PEN
ARETEGÚI Herman FAU
2018899926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:12:46 -05:00

⁸ Contraloría General de la República:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5182085/Informe%20de%20Obras%20Paralizadas%20en%20el%20Territorio%20Nacional%20a%20agosto%202023.PDF>

- Incremento del personal especializado en materia de inversiones para la elaboración de estudios de preinversión y del expediente técnico o documentos equivalentes.
- Reducción de trabas burocráticas (tiempo y recursos públicos) al no requerirse la participación del sector para la ejecución de la inversión.
- Incremento de las capacidades y de la competitividad del país a través de una Escuela de Calidad de Proyectos de Inversión.

Beneficios cualitativos

- Elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión con altos estándares de calidad, eficiencia, sustentabilidad, transparencia y el uso de herramientas que faciliten su gestión.
- Utilización de innovaciones tecnológicas y/o sistemas informáticos actualizados.
- Capacitación adecuada sobre los estudios de preinversión y la elaboración de expediente técnico o documento equivalente.
- Utilización de información técnica validada en los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión para la asignación eficiente de recursos.
- Calidad de los proyectos de inversión de las entidades de los GR y GL.

Respecto a los costos en los que se irrogarán con la creación del OEDI, se señala que se ha proyectado que el costo total de implementación de la entidad citada, que abarca el costo en recursos humanos, bienes y servicios, asciende a alrededor de 23 millones de soles para el primer año, elevándose a 77 millones de soles, en los términos que se describe a continuación:

Tabla N° 06 - Proyección de costos de implementación de funciones (en Nuevos Soles)

Item	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7
Alquiler de local	1,200,000	2,000,000	2,250,000	2,500,000	3,000,000	4,000,000	5,000,000
Agua	30,000	40,000	45,000	50,000	60,000	80,000	100,000
Luz	168,900	225,200	253,350	281,500	337,800	450,400	563,000
Limpieza	900,000	1,200,000	1,350,000	1,500,000	1,800,000	2,400,000	3,000,000
Vigilancia	900,000	1,200,000	1,350,000	1,500,000	1,800,000	2,400,000	3,000,000
Internet	600,000	800,000	900,000	1,000,000	1,200,000	1,600,000	2,000,000
Renovación de licencias informáticas	150,000	200,000	225,000	250,000	300,000	400,000	500,000
Pasajes y viáticos	2,000,000	4,000,000	4,500,000	5,000,000	6,000,000	8,000,000	10,000,000
Alquiler de equipos	450,000	600,000	675,000	750,000	900,000	1,200,000	1,500,000
Otros bienes y servicios	1,200,000	2,400,000	2,700,000	3,000,000	3,600,000	4,800,000	6,000,000
Recursos humanos	15,686,400	23,880,000	30,556,800	33,331,200	39,057,600	41,952,000	46,166,400
Total anual	23,285,300	36,545,200	44,805,150	49,162,700	58,055,400	67,282,400	77,829,400

Fuente: elaboración propia

Existen costos que no son posibles de cuantificar relativos a los recursos (principalmente, horas-hombre) que asignarán los gobiernos regionales y locales para solicitar los servicios que prestará el OEDI, los recursos que se asignarán para participar en el servicio de asistencia técnica que brinde el OEDI, y los recursos que se asignarán para recabar información y validar los estudios de preinversión, expedientes técnicos y documentos equivalentes elaborados del OEDI. Al respecto, se señala que dichas labores actualmente son ejecutadas por los gobiernos regionales y locales con diversas entidades en los sectores del Estado, de modo que no se irrogarán mayores recursos en la ejecución de las actividades listadas.



Firmado digitalmente por YAIPEN ARESTEGUI Herman FAU
2018899926 soft
Motivo: Day V B*
Fecha: 20.12.2023 15:12:57 -05:00

La implementación del OEDI se efectuará con cargo a los recursos presupuestales contenidos en la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 asignados a los pliegos presupuestales del sector Presidencia del Consejo de Ministros, las transferencias de recursos

presupuestales contenidos en la Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 que realizarán los gobiernos regionales y locales al OEDI para el cumplimiento del objeto de los convenios de delegación que suscriban en el marco del Decreto Legislativo propuesto, y los recursos presupuestales que se asignen al OEDI provenientes de fondos concursables para la elaboración de estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión a su cargo.

Cabe precisar que el inicio de las operaciones del Pliego Presupuestal OEDI en el año fiscal 2024 será financiado con cargo a modificaciones presupuestarias en nivel institucional provenientes de los saldos proyectados de los pliegos presupuestarios que conforman el Sector Presidencia del Consejo de Ministros.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma propuesta sería un Decreto Legislativo, que crea el OEDI, en ese sentido, no se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico ni se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

Asimismo, debemos mencionar que la propuesta normativa tiene por objeto mejorar directamente la gestión de los proyectos de inversión pública, en la elaboración de los estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes para contribuir al cierre de brechas de infraestructura mediante la mejora de la calidad de los proyectos de inversión para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos.

En esa línea la presente propuesta normativa no requiere el desarrollo de un Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, toda vez que no se establece, incorpora o modifican reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

En adición a ello, cabe precisar que, de acuerdo a lo coordinado con la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública, como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria indicó que para este proyecto de norma aplican los siguientes supuestos de excepción del análisis de calidad regulatorio:

5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia.

13. Las disposiciones normativas complementarias que formulan las entidades públicas con finalidad informativa como guías orientadoras, protocolos de actuación, articulación con otras entidades para prestación de algún servicio o ejercicio adecuado de sus funciones.



Firmado digitalmente por YAIPEN
ARETEGÚI Herman FAU
20168999926 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.12.2023 15:13:07 -05:00

PODER EJECUTIVO**DECRETOS LEGISLATIVOS****DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1615****DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL
ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE
PROYECTOS DE INVERSIÓN-OEDI**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley Nº 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otras, en materia de infraestructura social y calidad de proyectos, por el término de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 31880, faculta al Poder Ejecutivo a crear una entidad que brinde asistencia técnica para la calidad de proyectos de inversión de gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, los gobiernos regionales y locales requieren contar con asistencia técnica para los proyectos de inversión, así como en la elaboración de expedientes técnicos y documentos equivalentes, con el fin de fortalecer la capacidad técnica de los equipos que participan en dichos procesos, lo cual beneficiará a la población brindando servicios de manera oportuna y de calidad;

Que, el Estado intenta solucionar, las principales causas que se presentan durante la ejecución de inversiones, tales como deficiencias en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión;

Que, ante ello, resulta primordial el liderazgo del Poder Ejecutivo para que, en coordinación con los diferentes actores públicos y privados, se logre la reducción del cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios; así como, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos en todo el territorio nacional, mediante el mejoramiento de los estudios de preinversión y del expediente técnico o documentos equivalentes de los gobiernos regionales y locales;

Que, en atención a la situación advertida y al amparo de la facultad otorgada por el Congreso de la República, es necesario crear un organismo público ejecutor que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales;

Que, en virtud a las excepciones establecidas en los numerales 5 y 13 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y, en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del numeral 2.3 del artículo 2 de la Ley Nº 31880;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL ORGANISMO
DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE
INVERSIÓN-OEDI****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto crear el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), que brinde asistencia técnica para los proyectos de inversión de gobiernos regionales y locales y contribuya con la mejora de la calidad en la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad contribuir al avance del cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios, y a la mejora de la calidad de las inversiones.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es aplicable a los gobiernos regionales y locales que desarrollen proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como a las entidades que intervienen en los procedimientos administrativos necesarios para su desarrollo.

**Artículo 4.- Creación del Organismo de Estudios y
Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**

4.1 Se crea el Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI), como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, incluyendo su elaboración, previo convenio de delegación; así como, la asistencia técnica durante la ejecución física del proyecto de inversión, respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI.

4.2 El OEDI cuenta con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un Pliego Presupuestal.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIAS Y FUNCIONES****Artículo 5.- Competencia del Organismo de
Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**

El OEDI es competente para brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como para la elaboración de los estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes, que le sean delegados mediante convenio.

**Artículo 6.- Funciones del Organismo de Estudios
y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)**

6.1 El OEDI, en el marco de su competencia, tiene las siguientes funciones:

a) Brindar asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de colaboración.

b) Elaborar estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, previo convenio de delegación.

c) Brindar asistencia técnica, desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato, para la contratación de la elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos y documentos equivalentes cuando estos estén a cargo de los gobiernos regionales y locales, respecto de aspectos que deriven del expediente técnico, previo convenio de colaboración.

d) Emitir opinión vinculante a las consultas que realicen los gobiernos regionales o locales durante la ejecución física del proyecto de inversión relacionadas a su diseño, cuando este haya estado a cargo del OEDI, así como brindar asistencia técnica por un periodo de hasta tres (03) años, contado a partir del día siguiente de iniciada la ejecución física del proyecto de inversión, en lo que corresponda respecto del expediente técnico elaborado por el OEDI en el marco de un convenio de delegación.

e) Documentar, sistematizar y registrar la información generada en el marco de sus competencias, así como las lecciones aprendidas y las buenas prácticas en la elaboración de estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo en la Plataforma del Expediente Digital de Inversiones Públicas.

f) Gestionar y suscribir contratos, acuerdos y/o convenios vinculados al cumplimiento de su objeto.

g) Verificar y garantizar que los estudios técnicos y consultorías especializadas vinculadas a los estudios de preinversión, expediente técnico o documentos equivalentes del proyecto de inversión cumplan con las metodologías específicas, niveles de servicios, estándares de calidad y parámetros técnicos aprobados por los sectores respectivos, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

h) Brindar capacitaciones a los gobiernos regionales y locales sobre:

- Elaboración de especificaciones técnicas o términos de referencia para contratar la elaboración de los expedientes técnicos y documentos equivalentes.

- Elaboración de términos de referencia para contratar estudios de preinversión y la supervisión en la elaboración de estudios de preinversión y, de expedientes técnicos y documentos equivalentes.

i) Emitir opinión, en el marco de su competencia.

6.2 El OEDI, además, en el marco de su competencia, coordina con los gobiernos regionales y locales, y con las demás entidades públicas para el cumplimiento de su objeto y finalidad. Asimismo, los gobiernos regionales y locales participan, de manera permanente, en el proceso de asistencia técnica, así como de la elaboración de los estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes del proyecto de inversión en el marco del convenio de delegación suscrito.

CAPÍTULO III ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN Y EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES A CARGO DEL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (OEDI)

Artículo 7.- Estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes a cargo del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

7.1 El OEDI, en el marco de sus funciones, brinda asistencia técnica y/o elabora estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales y locales, de mediana complejidad, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que se encuentren registrados en el Programa Multianual de Inversiones vigente.

7.2 La Unidad Formuladora del OEDI es responsable de sustentar la viabilidad de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y

Gestión de Inversiones con información y evidencia debidamente sustentada conforme a la complejidad del proyecto de inversión.

7.3 La definición del alcance, así como la estimación de costos en la fase de Ejecución de cada proyecto de inversión debe ser consistente con la problemática que se sustentó y aprobó en la fase de Formulación y Evaluación. Los expedientes técnicos o documentos equivalentes deben definirse a nivel de detalle y comprender toda la ingeniería y la documentación del diseño final del proyecto de inversión.

Artículo 8.- Priorización de los servicios de atención a cargo del OEDI

8.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, publica anualmente hasta el 31 de diciembre de cada año, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI, los mismos que son considerados para el cumplimiento de su objeto.

8.2 Los gobiernos regionales y locales identifican ideas de proyectos de inversión que están dentro de los servicios priorizados a que se hace referencia en el numeral anterior, los mismos que forman parte de las acciones estratégicas de los planes de desarrollo concertado.

Artículo 9.- Solicitud de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión

9.1 El OEDI evalúa las solicitudes de asistencia técnica y elaboración de los estudios de preinversión, de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión presentadas por los gobiernos regionales o locales, conforme a lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7 del presente Decreto Legislativo y que se encuentren dentro de los servicios priorizados a nivel departamental.

9.2 Las solicitudes para la elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión deben adjuntar el informe emitido por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces del gobierno regional o local, que acredite que se cuenta con presupuesto asignado en el año fiscal correspondiente para la elaboración solicitada, así como el informe de la Unidad Formuladora sustentando que la idea del proyecto de inversión es de mediana complejidad, conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

9.3 El OEDI, en base a la opinión técnica de su Unidad Formuladora o Unidad Ejecutora de Inversiones, según corresponda, evalúa las solicitudes de asistencia técnica, así como las solicitudes de elaboración del estudio de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión de los gobiernos regionales o locales en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la solicitud. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por diez (10) días hábiles. En caso la evaluación de la solicitud no se emita dentro del plazo establecido, se da por no aceptada.

9.4 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la evaluación a la solicitud y en caso sea favorable, el OEDI suscribe el convenio.

9.5 El gobierno regional o local debe acreditar al OEDI la disponibilidad física del predio o terreno para la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión. Asimismo, debe acreditar el saneamiento físico legal o, de lo contrario, los arreglos institucionales que correspondan con la debida justificación.

9.6 La progresividad en la atención de solicitudes formuladas por los gobiernos regionales o locales se sujeta a la capacidad operativa del OEDI, priorizando las solicitudes conforme al siguiente orden:

a) Solicitudes para la elaboración de los expedientes técnicos de saldo de obra de los proyectos de inversión.

b) Solicitudes para la elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión.

9.7 El OEDI prioriza la atención de solicitudes de los gobiernos regionales o locales de acuerdo a los criterios que determine, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Artículo 10.- Convenios

10.1 El OEDI puede suscribir con los gobiernos regionales o locales sólo los siguientes convenios:

a) Convenio de delegación para elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión.

b) Convenio de delegación para elaboración de estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión, así como convenio de colaboración para la asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución física del proyecto de inversión respecto de aspectos que deriven del expediente técnico.

c) Convenio de delegación para la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto de inversión.

d) Convenio de delegación para la elaboración de expedientes técnicos de saldo de obra del proyecto de inversión, así como convenio de colaboración para la asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la ejecución física del proyecto de inversión respecto de aspectos que deriven del expediente técnico.

e) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión.

f) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión, así como de asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de los estudios de preinversión.

g) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión.

h) Convenio de colaboración para la asistencia técnica en la elaboración de estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión, así como de asistencia técnica desde los actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato para la contratación de la elaboración de los estudios de preinversión y de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión.

10.2 El OEDI aprueba, por resolución jefatural, los modelos de convenios a ser suscritos con los gobiernos regionales o locales establecidos en el numeral precedente.

10.3 En caso los gobiernos regionales o locales incumplan con los acuerdos establecidos en los convenios suscritos con el OEDI, no pueden suscribir otro convenio con el OEDI hasta el cumplimiento de los mismos.

10.4 El OEDI informa al Órgano de Control Institucional (OCI) del gobierno regional o local y a la Contraloría General de la República (CGR) sobre el incumplimiento de los acuerdos establecidos en los convenios.

Artículo 11.- Declaración de viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión

11.1 El OEDI declara la viabilidad de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión, cuando estén a su cargo.

11.2 Si en el proceso de formulación y evaluación del estudio de preinversión, el OEDI identifica que el alcance

del proyecto de inversión es de alta complejidad procede a declarar la viabilidad del mismo, correspondiendo al gobierno regional o local la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, quedando el convenio resuelto.

Artículo 12.- Aprobación de expedientes técnicos o documentos equivalentes y atención de consultas

12.1 Los gobiernos regionales o locales aprueban los expedientes técnicos o documentos equivalentes de acuerdo al marco normativo vigente, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la entrega de los expedientes técnicos o documentos equivalentes por parte del OEDI, bajo responsabilidad del titular de la entidad, o de levantadas las observaciones o consultas comunicadas por los gobiernos regionales o locales.

12.2 Las consultas que realicen los gobiernos regionales o locales durante la ejecución física del proyecto de inversión, relacionadas a su diseño, son atendidas por el OEDI, cuando este haya estado a su cargo, mediante opinión vinculante, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibidas las consultas.

12.3 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes de los proyectos de inversión elaborados por el OEDI no requieren opinión del sector responsable funcional. Previo a la entrega de dichos documentos a los gobiernos regionales o locales, el OEDI verifica, en coordinación con el sector responsable funcional, el cumplimiento de las normas técnicas, políticas sectoriales y documentos de gestión equivalentes que correspondan, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

12.4 El gobierno regional o local incluye los proyectos de inversión en su programación multianual de inversiones, cuyos expedientes técnicos o documentos equivalentes hayan sido elaborados por el OEDI, entre aquellos proyectos que cuenten con expediente técnico o documentos equivalentes aprobados por la entidad.

CAPÍTULO IV TALENTO HUMANO

Artículo 13.- Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública

Los profesionales del OEDI que, en razón de sus funciones, participan en los roles de la Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, bajo cualquier vínculo laboral o contractual, deben contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública, que otorga el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (OEDI)

Artículo 14.- Estructura orgánica del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

14.1 La estructura orgánica básica del OEDI está compuesta por los siguientes órganos:

- a) Jefatura
- b) Órgano de Control Institucional
- c) Gerencia General
- d) Órganos de Administración Interna
- e) Órganos de Línea
- f) Órganos desconcentrados

14.2 El desarrollo de la estructura orgánica y funciones del OEDI se establece en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 15.- Jefatura del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

15.1 El OEDI cuenta con un/a Jefe/a responsable del funcionamiento institucional a dedicación exclusiva

y remunerada, quien ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

15.2 El/la Jefe/a del OEDI es un cargo de libre designación y remoción, conforme a la normativa vigente.

15.3 El/la Jefe/a del OEDI es nombrado por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

CAPÍTULO VI REGISTRO DE INFORMACIÓN

Artículo 16.- Registro de Información

16.1 El OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas (PED), a cargo del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la información asociada a la elaboración de los estudios de preinversión y de expedientes técnicos o documentos equivalentes del proyecto de inversión a su cargo, así como los procesos, avances y resultados relacionados a la asistencia técnica de los citados proyectos de inversión.

16.2 El OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas la información sobre los sistemas de entrega, de gestión de riesgos, de los modelos de información y/o elementos *Building Information Modeling* (BIM) que correspondan, y los activos estratégicos que se van a generar con los proyectos de inversión u otra información de estos.

16.3 El OEDI registra en la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas las buenas prácticas de dirección de proyectos y documenta las lecciones aprendidas en el ejercicio de sus funciones, que permiten capturar el conocimiento adquirido sobre el proceso asistencia técnica y elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

16.4 Los registros relacionados al desempeño del OEDI y de los actores involucrados en los procesos de asistencia técnica o de elaboración de los expedientes técnicos, según corresponda, son parte de la Plataforma informática del Expediente Digital de Inversiones Públicas, conforme a los estándares que defina el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Los resultados del desempeño se publican en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas y del OEDI.

Artículo 17.- Registros en el aplicativo informático del Banco de Inversiones

17.1 En el caso de la elaboración de los estudios de preinversión del proyecto de inversión a cargo del OEDI, su Unidad Formuladora registra los actos que correspondan en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

17.2 En el caso de la asistencia técnica para los estudios de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, del proyecto de inversión, la Unidad Ejecutora de Inversiones registra los actos que correspondan en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CAPÍTULO VII RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

Artículo 18.- Recursos y financiamiento del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

18.1 Constituyen recursos del OEDI los montos que se le asignen en las leyes anuales de presupuesto.

18.2 Se autoriza a los gobiernos regionales o locales a realizar transferencias financieras al OEDI en el marco de las leyes anuales de presupuesto para el cumplimiento del objeto de los convenios de delegación que suscriban en el marco del presente Decreto Legislativo.

18.3 En caso los expedientes técnicos o documentos equivalentes que elabore el OEDI necesiten

financiamiento, no se requiere la opinión del sector funcional en los procesos de transferencia de recursos.

18.4 El OEDI puede elaborar estudios de preinversión y expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión con recursos provenientes de fondos concursables.

Artículo 19.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 20.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción de lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposiciones Complementarias Finales, las cuales entran en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba su Reglamento.

TERCERA.- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEDI, conforme a la normativa de la materia.

CUARTA.- Implementación de la metodología *Building Information Modeling* (BIM)

El OEDI implementa la metodología *Building Information Modeling* (BIM) y aplica las buenas prácticas en dirección de proyectos para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

QUINTA.- Aprobación y uso de parámetros y normas técnicas

En un plazo no mayor a nueve (09) meses, contado a partir del día siguiente de la publicación de los servicios priorizados a nivel departamental, a que se refiere el numeral 8.1 del artículo 8 del presente Decreto Legislativo, los sectores actualizan o elaboran y aprueban sus parámetros y normas técnicas relacionadas con los citados servicios priorizados, en caso se requiera.

En caso de incumplimiento, el OEDI informa a la Contraloría General de la República con conocimiento del sector correspondiente, para la aplicación de las medidas que correspondan.

SEXTA.- Servicios priorizados para proyectos de inversión

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en coordinación con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, para el año 2024, publica hasta el 31 de julio, en su sede digital, los servicios priorizados a cargo del OEDI.

SETIMA.- Contratación de servidores y funcionarios del Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión (OEDI)

El OEDI se encuentra facultado para la contratación de sus servidores y funcionarios, previo concurso público

de méritos, en el marco del régimen laboral regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

El OEDI durante el proceso de implementación del régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se encuentra autorizado para contratar personal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS a plazo determinado.

OCTAVA.- Aprobación de modelos de convenio

El OEDI, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del presente Decreto Legislativo, aprueba los modelos de convenio a ser suscritos con los gobiernos regionales o locales, mediante resolución jefatural y conforme a lo establecido en la presente norma, en coordinación con el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

NOVENA.- Modelo de Integridad

El OEDI implementa el Modelo de Integridad conforme a los alcances de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, teniendo en cuenta las normas que regulan su desarrollo y evaluación. Asimismo, efectúa la gestión de riesgos que afectan la integridad pública, sin perjuicio de incorporar mecanismos de prevención y mitigación, a través del Sistema de Gestión Antisoborno y el Sistema de Control Interno; además, impulsa la adopción de las disposiciones reguladas en el marco de Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales

El OEDI asume, de manera progresiva, la asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes.

Las entidades del gobierno nacional, en el marco de sus competencias, brindan asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales en la elaboración de estudios de preinversión y expediente técnico o documentos equivalentes hasta el 31 de diciembre de 2024. Una vez cumplido el plazo, el OEDI asume dicha asistencia técnica, debiendo adecuarse a las normas de las entidades del gobierno nacional, en lo que corresponda.

SEGUNDA.- Plazo para la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública.

La obligación de los profesionales del OEDI de contar con la Certificación orientada hacia la calidad en la gestión de la inversión pública que otorga el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere a partir de un (01) año, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

TERCERA.- Financiamiento para el inicio de las operaciones del Pliego Presupuestal OEDI en el año fiscal 2024

Para el inicio de las operaciones del Pliego Organismo de Estudios y Diseño de Proyectos de Inversión-OEDI, se autoriza al Poder Ejecutivo, durante el Año Fiscal 2024, a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Presidencia del Consejo de Ministros y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta de este último.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2247002-1

DECRETO LEGISLATIVO N° 1616

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N.º 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal c) del sub numeral 2.1.3 del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N.º 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para actualizar el marco normativo sobre crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, control e investigación de insumos químicos y delitos conexos, principalmente lo regulado en la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, incorporando delitos aduaneros, delitos relacionados con la pesca ilegal y delitos contra los derechos intelectuales; en el Decreto Legislativo N.º 1126, Decreto Legislativo que establece medidas de control en los insumos químicos y productos fiscalizados, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas; y en el Decreto Legislativo N.º 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; así como la normativa de la materia, a fin de reforzar la articulación entre las autoridades competentes, la prevención y las acciones de control e investigación. Dicha facultad no comprende la penalización de actividades vinculadas a la minería;

Que, el artículo 2 de la Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado, establece que para efectos de la presente Ley, se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la presente Ley;

Que, el artículo 3 de la referida norma penal especial establece la aplicación de la Ley a diversos delitos, entre ellas a los delitos de Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos y demás delitos tipificados en los artículos 279, 279-A, 279-B, 279-C y 279-D del Código Penal; asimismo, precisa que los alcances de la presente Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemplan como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en el presente artículo;

Que, resulta necesario modificar el artículo 279-G del Código Penal, incorporado mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N.º 1244, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas, con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, considerando que las armas de fuego ilícitas influyen las actividades de las redes criminales y los grupos delictivos, otorgándoles más poder, y transforman las dinámicas criminales permitiendo que prosperen otros mercados delictivos;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso